



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2017.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 14:10 horas, del día 16 de agosto de 2017, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sito en calle 5 de Mayo de No. 74 entre Álvaro Obregón e Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Asesor de la Subsecretaría de Ingresos, Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional de la Subsecretaría de Planeación, C. Guadalupe Cruz Cáceres, Directora de Control y Seguimiento de Obra Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Lic. Ana Elvira Azarcoya Sansores, Jefa de Departamento de Organización y Métodos de la Dirección Administrativa, el Lic. José Alberto Canul Martínez, Director de Archivo General, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación y en su calidad de invitado, el C.P. Alfredo Beristáin Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental, con el objeto de llevar a cabo la Novena Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN FOLIO 00468717 PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2017.

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/IX EXTRAORD/2017	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Novena Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2017 en los términos propuestos.








Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2017.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 00468717 PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPITULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, cedió el uso de la voz, al C.P. Alfredo Beristáin Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental de la Tesorería General del Estado, quien expuso de forma pormenorizada los argumentos ya vertidos en la documental que abajo se precisa, solicitando la ratificación de este órgano colegiado, destacando que cada miembro de Comité tuvo a la vista las documentales públicas a que se contrae la transcripción siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6º inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada ; es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014*

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

II. *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2017.

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2017.

- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VIII. Afecte los derechos del debido proceso;
- IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

En la especie, la solicitud con número de folio 00468717 el C. Roberto Rodríguez Rodríguez requirió saber lo siguiente:

Las transferencias realizadas a Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. (VIPSAESA) del 26 de septiembre de 2016 al 05 de julio de 2017.

Es de amplio conocimiento público que la administración del sexenio 2011-2016, es objeto de investigaciones y auditorias diversas; en la Dirección a mi cargo obran los oficios número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el cual el Coordinador de Órganos de Control y Evaluación Interna me informa que derivado de la Auditoria integral que realiza a la Empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V. me solicita le remita la información relativa a los Cheques y/o **transferencias de pagos** efectuados con cargo al presupuesto de la Oficialía Mayor por contratación de servicios a dicha empresa; cheques y/o transferencias de los pagos efectuados en cargo al presupuesto de entes públicos por concepto de viáticos y gastos por comisiones oficiales de diversas personas así como los auxiliares contables y pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria y justificatoria; cheques y/o **transferencias** de los pagos efectuados con cargo al presupuesto de la Oficialía Mayor por concepto de gastos a comprobar de diversas personas así como los auxiliares contables y pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria y justificatoria.

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2017.

También mediante oficio número FGE/PM/INV/S/N/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, la Dirección de Investigación y Acusación de la Zona Sur de la Fiscalía General del Estado, requiere al Titular de la SEFIPLAN informe de la Balanza de Comprobación a nivel detalle, de las **transacciones de la SEFIPLAN a VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.**; de los movimientos auxiliares de mayor de las cuentas del balance general en las cuales se identifiquen **operaciones realizadas por parte de la SEFIPLAN con VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V** y los Estados de cuenta de cada una de las salidas de los recursos que se otorgaron por parte de esta Dependencia a la multicitada empresa.

Finalmente, también se tiene conocimiento de que actualmente la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. se encuentra en revisión de **auditoría por parte de la Auditoría Superior del Estado, ya que así fue informado por el Director de Administración y Finanzas** de dicha empresa a través del oficio número VIPSAESA/DDG/DAF/0262/VII/2017 de fecha 19 de julio de 2017.

Con las anteriores manifestaciones se pone en evidencia que dichas documentales sostienen que actualmente las transferencias realizadas a la empresa de interés del solicitante por parte de esta Dependencia en el ejercicio fiscal 2016 y otros, son objeto de Auditorías e investigaciones señalados como delitos que se encuentran en trámite ante el Ministerio Público, por lo que revelar y hacer pública dicha información obstruye las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes y también se trata de información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señala como delitos y que se encuentran en trámite ante el Ministerio Público, por lo que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 113 fracciones VI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo quinto y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; de acuerdo con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículo 104 de la Ley General de Transparencia; 125 de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Tercero de los lineamientos antes invocados, procedo a exponer los elementos para la aplicación de la

PRUEBA DE DAÑO

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Se surte el supuesto precisando que se actualizan las causales previstas en artículo 113 fracciones VI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2017.

Quintana Roo así como de los artículos vigésimo quinto y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que a la letra rezan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

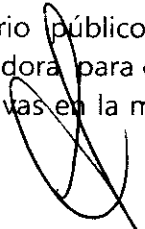
Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Los intereses en conflicto en el presente caso son que actualmente se encuentran en curso investigaciones que forman parte de averiguaciones previas o carpetas de investigación como resultado de la etapa de investigación, en la que se están reuniendo indicios para el esclarecimiento de los hechos los cuales pueden ser datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y/o la reparación del daño, ya que se evidencia que la información financiera y fiscal entre ellas claramente la relativa a las transferencias a la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V, información objeto de la solicitud con número de folio 00468717 se encuentra siendo objeto de investigación ante el Ministerio Público. De igual forma al formar parte de la información que la Autoridad fiscalizadora para comprobar el cumplimiento de obligaciones en términos de las disposiciones normativas en la materia (auditorías), de revelarse públicamente esa información podría traer



Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2017.

como consecuencia que la persecución o investigación de algún delito quedara sin objeto, o se obstruyera la tarea de fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dañando el interés de la colectividad (interés público) quien tiene derecho a que el Estado garantice la paz social y orden público cumpliendo con la función persecutora de los delitos y fiscalización de recursos públicos, por lo que en el presente caso se pondera como de mayor importancia el interés común (colectivo) por encima del interés del particular.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

Como se ha precisado en líneas anteriores, se surte la hipótesis toda vez que tanto las auditorías precisadas como la investigación del Ministerio público se encuentran totalmente vinculadas con la información del interés del solicitante.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Constituye un riesgo real la apertura de la información porque como ha quedado precisado existen documentales públicas que acreditan que la información relativa a las transferencias realizadas en el año 2016 y otros ejercicios, a la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V, está siendo objeto de diversas auditorías ante la hoy Secretaría de la Contraloría y ante la Auditoría Superior. De igual forma se acredita el riesgo real pues ha quedado asentado que también la información relativa a las transferencias a dicha empresa por parte de esta Dependencia está siendo objeto de escrutinio e investigación por parte del Ministerio Público ante la Fiscalía General del Estado.

Constituye un riesgo demostrable toda vez que existen documentales públicas en mi posesión que me conducen a la convicción que se acredita de forma fehaciente un riesgo sin lugar a dudas, que pudiera poner en riesgo el resultado de diversas auditorías e investigación de las Autoridades penales.

Constituye un riesgo identificable toda vez que no existen imprecisiones ni margen a la duda acerca de que la información objeto de la presente solicitud es precisamente objeto de auditorías e investigaciones por parte del Ministerio Público.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño y

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que con las documentales pormenorizadas al inicio del presente documento, que se deben tener por reproducidas como si se insertaran a la letra, en obvio de innecesarias repeticiones, que de revelarse la información de las transferencias realizadas a la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. que el solicitante pide conocer se actualizaría de modo irreversible un daño colectivo al obstruir las actividades de fiscalización de recursos públicos y de persecución e investigación de delitos que son de interés públicos; la cualidad de tiempo se acredita en mérito de que actualmente se están llevando a cabo las actividades de fiscalización

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2017.

de recursos públicos y de persecución e investigación de delitos, por lo que incuestionablemente de revelarse la información con la respuesta a la solicitud se actualizaría el daño actual; el lugar del daño puede entenderse que sería de modo directo a toda la Entidad Federativa, pues la implicación y alcance de los recursos públicos implicados son del Erario público estatal.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Atendiendo a esta disposición, en el caso concreto la Tesorería entregará al solicitante la información relativa a las transferencias realizadas a VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. del 01 de enero de 2017 al 05 de julio de 2017, requeridas. Con lo que se demuestra que en el presente caso se ha restringido estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por las causas y razones ampliamente expuestas, por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible el ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información.

Por lo antes expuesto y fundado, se arriba a la conclusión de que la información relativa a las transferencias realizadas a Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. (VIPSAESA) del 26 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, es reservada.

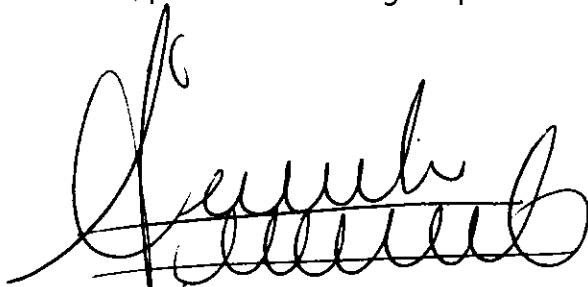
Habiendo dado oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes y habiendo sido satisfechas en su totalidad y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, la Presidenta somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o Revocación de la determinación de reserva, por las razones y fundamentos expresados, lo cual deriva en el siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
02/IX EXTRAORD/2017	<p><i>Se confirma por unanimidad de votos la Reserva de la información relativa a las transferencias realizadas a Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. (VIPSAESA) del 26 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracciones VI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo quinto y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016</i></p>

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2017.

5.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **15:15** horas, del día **16** de **agosto** del año **dos mil diecisiete**, firmando de conformidad al margen y calce de sus once fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.



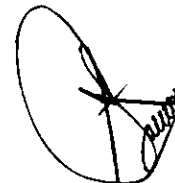
**LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FONDOS FEDERALES Y
ESTATALES Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ASESOR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**




**C. GUADALUPE CRUZ CÁCERES
DIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2017.


LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VOCAL
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ANA ELVIRA AZARCOYA SANSORES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ARCHIVO Y VOCAL DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


C.P. ALFREDO BERISTAÍN CASTILLO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL E INVITADO





La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 16 de agosto de 2017.

